



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2593 (Original 1315)

Sancionada el 18/07/1951. Promulgada el 01/08/1951.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.012, del 8 de agosto de 1951.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modificase el inciso e) del artículo 1° de la Ley 1.264, en la siguiente forma:

“E).- Préstamos de honor que deseen seguir estudios universitarios o complementarios superiores, en las siguientes condiciones:

1°.- El otorgamiento de préstamos de honor queda condicionado a la comprobación de carencia de recursos y de haber obtenido un promedio de clasificaciones no inferior a seis puntos en el magisterio, bachillerato, escuela industrial u otro instituto de enseñanza media.

2°.- El estudiante que hubiere obtenido el préstamo de honor lo mantendrá mientras compruebe, mediante certificación de autoridad competente, de que el beneficiario se halla inscripto como alumno regular en el curso inmediato superior”.

Art. 2°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

SALVADOR MICHEL ORTIZ – J. Armado Caro – Alberto Díaz – Fernando Xamena

POR TANTO:

Ministerio de Acción Social y Salud Pública

Salta, 1° de agosto de 1951.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Alberto F. Caro